



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 011 )  
13/01/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA”**

El señor **PEDRO LORENZO BURGOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.053, mediante oficio con radicado No. 0221 del 11 de enero de 2008, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**SACHA MAMA**”, a favor del predio denominado “**Lote Uno - Sacha Mama**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280 – 171320, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil quinientos treinta metros cuadrados (3 Ha 2530 m<sup>2</sup>) ubicado en el municipio de Salento, Departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de agosto 2007 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, actualizado posteriormente mediante certificados de fecha 22 de marzo de 2013, y 17 de abril de 2013.

Que mediante la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**SACHA MAMA**”, una extensión superficial de tres hectáreas con dos mil quinientos treinta metros cuadrados (3 Ha 2530 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado “**Lote Uno - Sacha Mama**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280 – 171320, ubicado en el municipio de Salento, Departamento de Quindío, de propiedad del señor **PEDRO LORENZO BURGOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.053.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 14 de febrero de 2014, al señor **PEDRO LORENZO BURGOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.053, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, se enviaron los respectivos oficios informativos del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”, al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CQR, y a la Alcaldía Municipal de Salento.

**II. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Que el 22 y 24 de mayo de 2018, los profesionales del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA y el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR de PNNC, realizaron visita técnica de seguimiento al predio “**Lote Uno - Sacha Mama**” registrado como RNSC **SACHA MAMA** con el propósito de verificar las condiciones sobre las cuales se dio el registro de la RNSC, así como aclarar la información cartográfica correspondiente al predio objeto de registro y poder finalizar el proceso de inscripción de la información de la RNSC en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

Que el 08 de julio de 2020, mediante radicado No. **20202300001046**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió concepto técnico viable para la modificación del área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**SACHA MAMA**”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

Que el 16 de noviembre de 2021, en el marco de la revisión de la información técnica del trámite, se evidenció la necesidad de dar alcance al concepto técnico de seguimiento para aclarar la información cartográfica.

Que el 19 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNNC, envió salida gráfica actualizada contemplando el área objeto de registro y las áreas de la zonificación calculadas con el nuevo origen único nacional CTM-12 de acuerdo con la resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 471 del 2020 donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo cual todos los archivos espaciales deben ser migrados y las áreas deben ser calculadas bajo el Nuevo Origen Nacional “CTM-12” a partir de la fecha de la circular de PNNC.

En este sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20212300002746 del 30 de noviembre de 2021**, donde se relaciona la ubicación e identificación del predio, la información del registro, la información de la visita técnica de seguimiento, y la aclaración de la zonificación para la RNSC SACHA MAMA, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar la información técnica y cartográfica del trámite plasmada en la resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA” RNSC 110-07”, así como en concepto técnico emitido mediante radicado No. 20202300001046 producto de la visita técnica de seguimiento efectuada el 23 de mayo de 2018 para aclarar tanto el área total objeto de registro, como las áreas de la zonificación, el mapa respectivo y los usos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “SACHA MAMA” RNSC 110-07.*

#### **1. UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

*El predio denominado Sacha Mama, registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil “SACHA MAMA” RNSC 110-07, está ubicado en la vereda Canaán, Municipio de Salento, Departamento del Quindío, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 280-171320 expedido por la oficina del Circuito Registral de Armenia, Quindío de acuerdo con el cual el predio cuenta con una extensión superficial de 3 hectáreas 2.530 m<sup>2</sup>; su propietario es el señor Pedro Lorenzo Burgos Grajales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.281.053.*

#### **2. INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

*La RNSC “SACHA MAMA”, está registrada mediante resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA” RNSC 110-07”, notificada por medios electrónicos el 14 de febrero de 2014 en la cual se resolvió lo siguiente:*



<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

**“...ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el predio rural "Lote Uno - SACHA MAMA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "SACHA MAMA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 280 - 171320, el cual posee una extensión superficial total de 3 ha 2.530 m<sup>2</sup>, ubicado en el Municipio de Salento - Quindío, de propiedad del Señor Pedro Lorenzo Burgos Grajales con cédula de Ciudadanía No. 10.281.053 de Manizales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...”

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SACHA MAMA":

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Conservación	2,53734	78
Amortiguación y Manejo Especial	0,55301	17
Uso Intensivo e Infraestructura	0,16265	5
<b>Total</b>	<b>3,253</b>	<b>100</b>

“(...)”

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SACHA MAMA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas: entre las que se encuentran aislamiento, protección, control, revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma
7. Habitación permanente

### 3. Información de la visita técnica de seguimiento

#### 3.1. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sacha Mama

Producto de la visita técnica de seguimiento efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA y del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR en el año 2018, se emitió concepto técnico mediante radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020 en el cual la zonificación se definió de la siguiente manera:

**Tabla N°1:** Zonificación para la RNSC “Sacha Mama”.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE
Conservación	2,9033	93,3
Amortiguación y Manejo Especial	0,2074	6,7
<b>TOTAL</b>	<b>3,1107</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Concepto técnico radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020. Recorrido e inspección de campo mayo 23 de 2018.

La descripción de la zonificación quedó de la siguiente manera:

**“...Zona de conservación:**

La zona de Conservación comprende 2,9033 ha (Dos hectáreas nueve mil treinta y tres metros cuadrados), correspondientes a un Bosque muy húmedo premontano (Bmh - pm) a Bosque muy

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

*húmedo montano bajo (Bmh - Mb), en muy buen estado de recuperación, con una estructura y composición bastante desarrollada.*

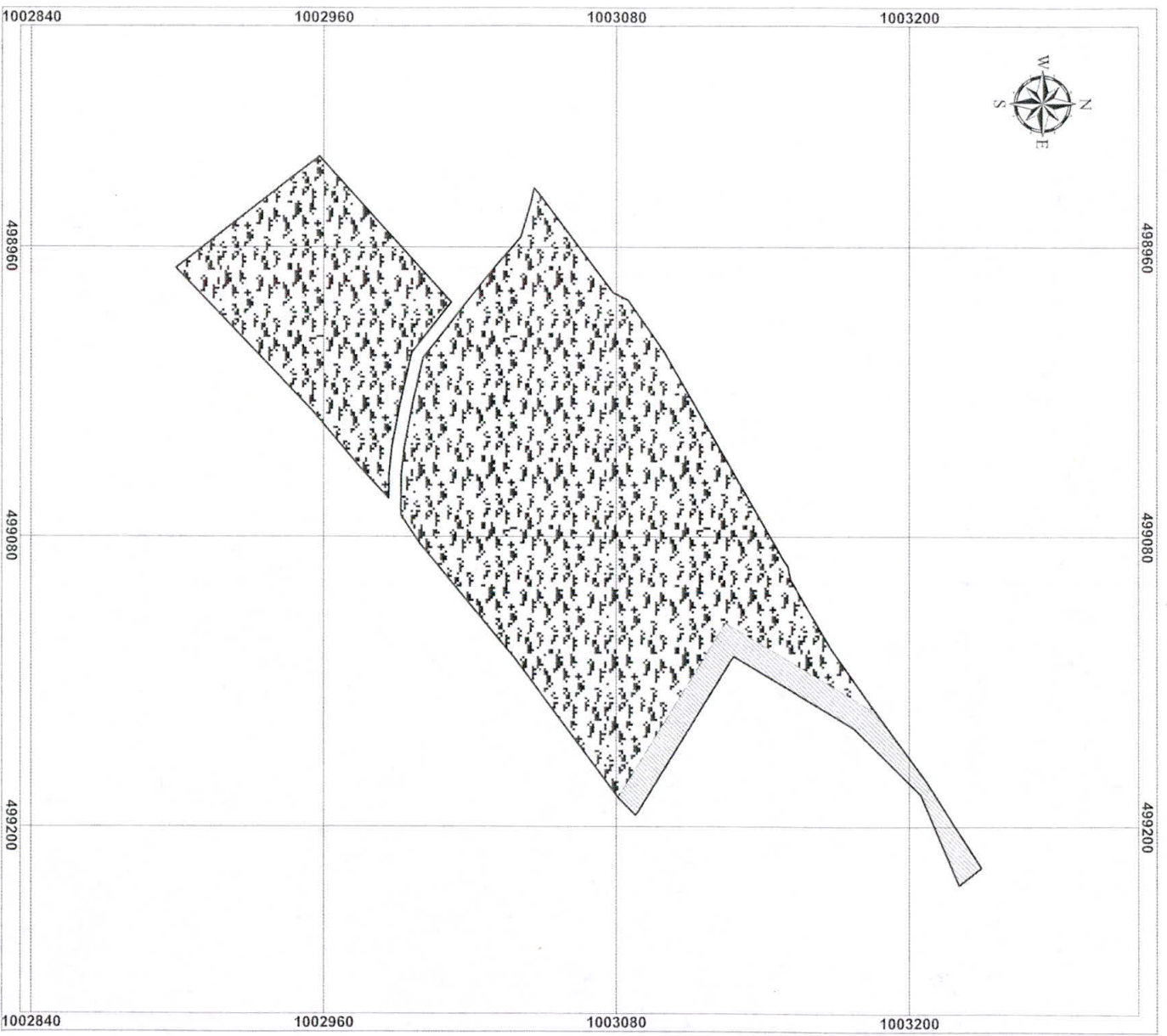
||||| ||| | | | ||| ||||| | | ||||| | | | ||| |

*Esta zona tiene la función de disminuir el impacto de las actividades que se desarrollan por fuera de la reserva. Tiene una extensión de 0,2074 ha (cero hectáreas dos mil setenta y cuatro metros cuadrados)...*

Así mismo el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

**Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC 110-07 "SACHA MAMA".**



**El Servicio**  
Muestreo  
Punto Muestreo: Salento Quindío

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Perú: Reserva Natural de Salento Quindío  
Oficina de Salento Quindío y Adm. Comunal

**CATEGORÍA BÁSICA**  
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

**"SACHA MAMA"**  
Escala 1:700

**LÍMITES**

Limite Reserva

**CONVENCIÓNES**

Zona de Conservación

Zona de amortiguación y Manejo Especial

**ZONIFICACIÓN**

Zona de Conservación

Zona de amortiguación y Manejo Especial

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	2,903.3
Zona de amortiguación y Manejo Especial	0,207.4
<b>Total</b>	<b>3,110.7</b>

**LOCALIZACIÓN** SALENTO QUINDIÓ

**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALENTO QUINDIÓ

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SALENTO QUINDIÓ

PROYECTO DE LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SACHA MAMA"

FECHA: 2020

**Fuente:** Concepto técnico radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020. Recorrido e inspección de campo mayo 23 de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

**3.2. USOS A LOS QUE SE DESTINARÁ LA RESERVA**

Así mismo, y en coherencia con los cambios en la zonificación evidenciados en la visita de seguimiento, los usos a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sacha Mama presentaron cambios con respecto a los usos contemplados en la Resolución de Registro No. 105 del 30 de septiembre de 2013, los cuales, en el concepto técnico emitido mediante radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020 quedaron plasmados de la siguiente manera en concordancia con lo planteado en el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas: entre las que se encuentran aislamiento, protección, control, revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**4. ACLARACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC SACHA MAMA**

En este orden de ideas, en el marco de la revisión de la información producto de la visita técnica de seguimiento efectuada en el año 2018, la cual quedó plasmada en el concepto técnico con radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020, y teniendo en cuenta la Resolución No. 471 de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la cual se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, “Por lo cual todos los archivos espaciales deben ser migrados y las áreas deben ser calculadas bajo el Nuevo Origen Nacional “CTM-12”, fue necesario calcular el área total objeto de registro así como las áreas de zonificación bajo el Origen Único Nacional “CTM-12” para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sacha Mama de acuerdo con lo cual, la tabla de áreas y la zonificación quedan de la siguiente manera:

**Tabla N°2: Zonificación para la RNSC “Sacha Mama”.**

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Zona de Conservación	3,0073	92,47
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,2449	7,53
<b>TOTAL</b>	<b>3,2522</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica verificada en visita técnica de seguimiento GTEA-GSIR año 2018, áreas calculadas bajo el Origen Único Nacional CTM-12.

La descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

**Zona de conservación:**

La zona de Conservación comprende 3,0073 ha (tres hectáreas con setenta y tres metros cuadrados), correspondientes a un Bosque muy húmedo premontano (Bmh - pm) a Bosque muy húmedo montano bajo (Bmh - Mb), en muy buen estado de recuperación, con una estructura y composición bastante desarrollada.

**Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

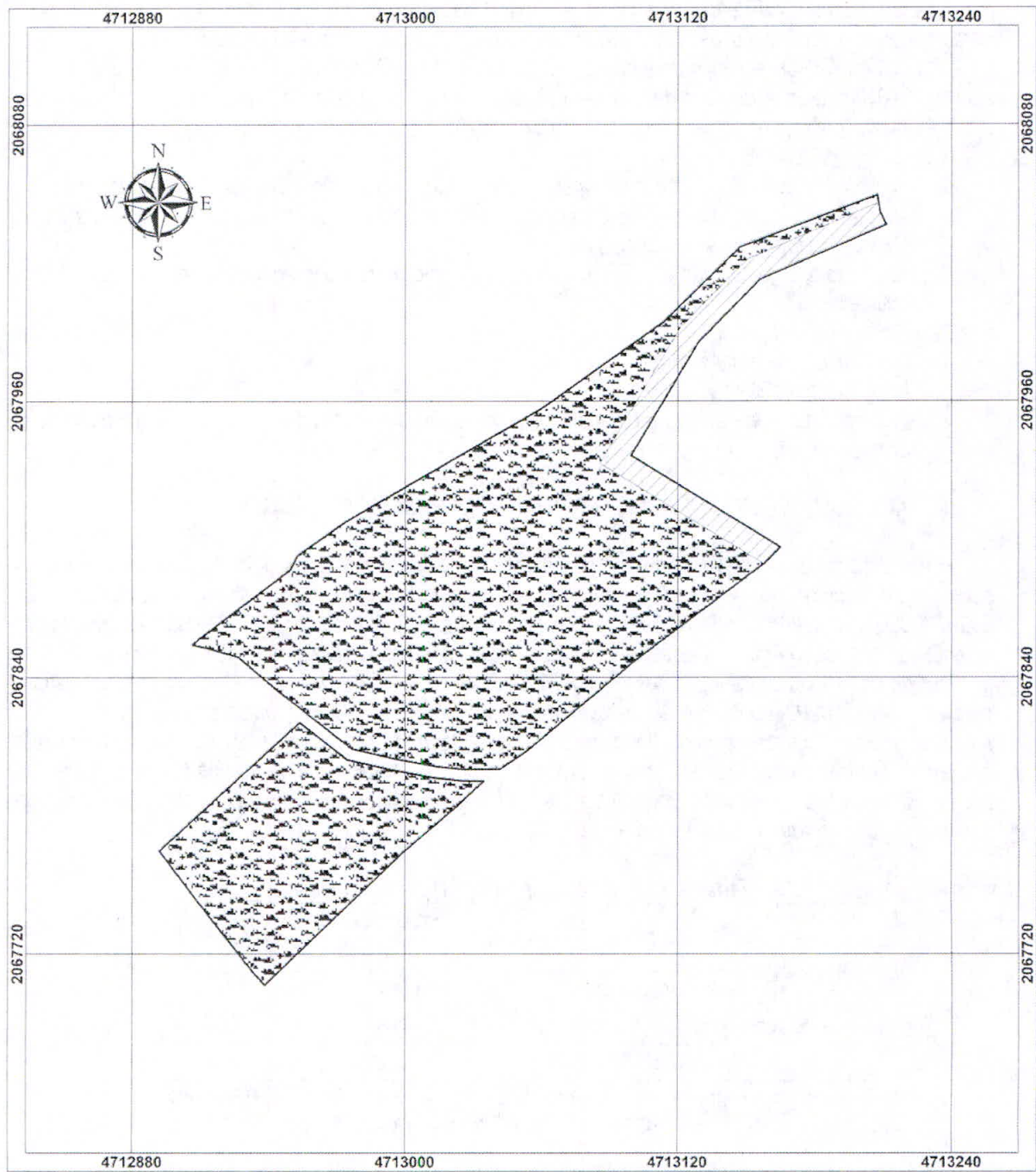
Esta zona tiene la función de disminuir el impacto de las actividades que se desarrollan por fuera de la reserva. Tiene una extensión de 0,2479 ha (cero hectáreas dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados).

Así mismo el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

**Figura 2. Mapa de zonificación para la RNSC 110-07 "SACHA MAMA".**



**Fuente:** Información cartográfica verificada en visita técnica de seguimiento GTEA-GSIR año 2018, áreas calculadas bajo el Origen Único Nacional CTM-12.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 “SACHA MAMA”**

Teniendo como base lo anteriormente expuesto, se aclara que las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico emitido por el GTEA mediante radicado No. 20202300001046 de fecha 08 de julio de 2020 producto de la visita técnica de seguimiento no son objeto de modificación o aclaración adicional.

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 110- 2007, la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA” RNSC 110-2007”, y el concepto técnico de seguimiento con radicado No. 20202300001046 de fecha 08 de julio de 2020 emitido por el GTEA, se considera **VIABLE** efectuar la aclaración del área objeto de registro, la tabla de áreas, el mapa de zonificación y los usos de la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA” RNSC 110-2007, conformada por el predio: “Sacha Mama” inscrito bajo el FMI No. 280-171320, el cual se encuentra ubicado en la vereda Canaan del municipio Salento en el departamento del Quindío.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “SACHA MAMA” RNSC 110-2007”, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC “SACHA MAMA”:** 3,2522 ha (tres hectáreas con dos mil quinientos veintidós metros cuadrados) del predio denominado “Sacha Mama” inscrito bajo el FMI No. 280-171320 ubicado en la vereda Canaan del municipio Salento en el departamento del Quindío.
2. **Zonificación de la RNSC “SACHA MAMA”:**

**Tabla N°3: Zonificación para la RNSC “Sacha Mama”.**

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Zona de Conservación	3,0073	92,47
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,2449	7,53
<b>TOTAL</b>	<b>3,2522</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica verificada en visita técnica de seguimiento GTEA-GSIR año 2018, áreas calculadas bajo el Origen Único Nacional CTM-12.

La descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

**Zona de conservación:**

La zona de Conservación comprende 3,0073 ha (tres hectáreas con setenta y tres metros cuadrados), correspondientes a un Bosque muy húmedo premontano (Bmh - pm) a Bosque muy húmedo montano bajo (Bmh - Mb), en muy buen estado de recuperación, con una estructura y composición bastante desarrollada.

**Zona de Amortiguación y Manejo Especial:**

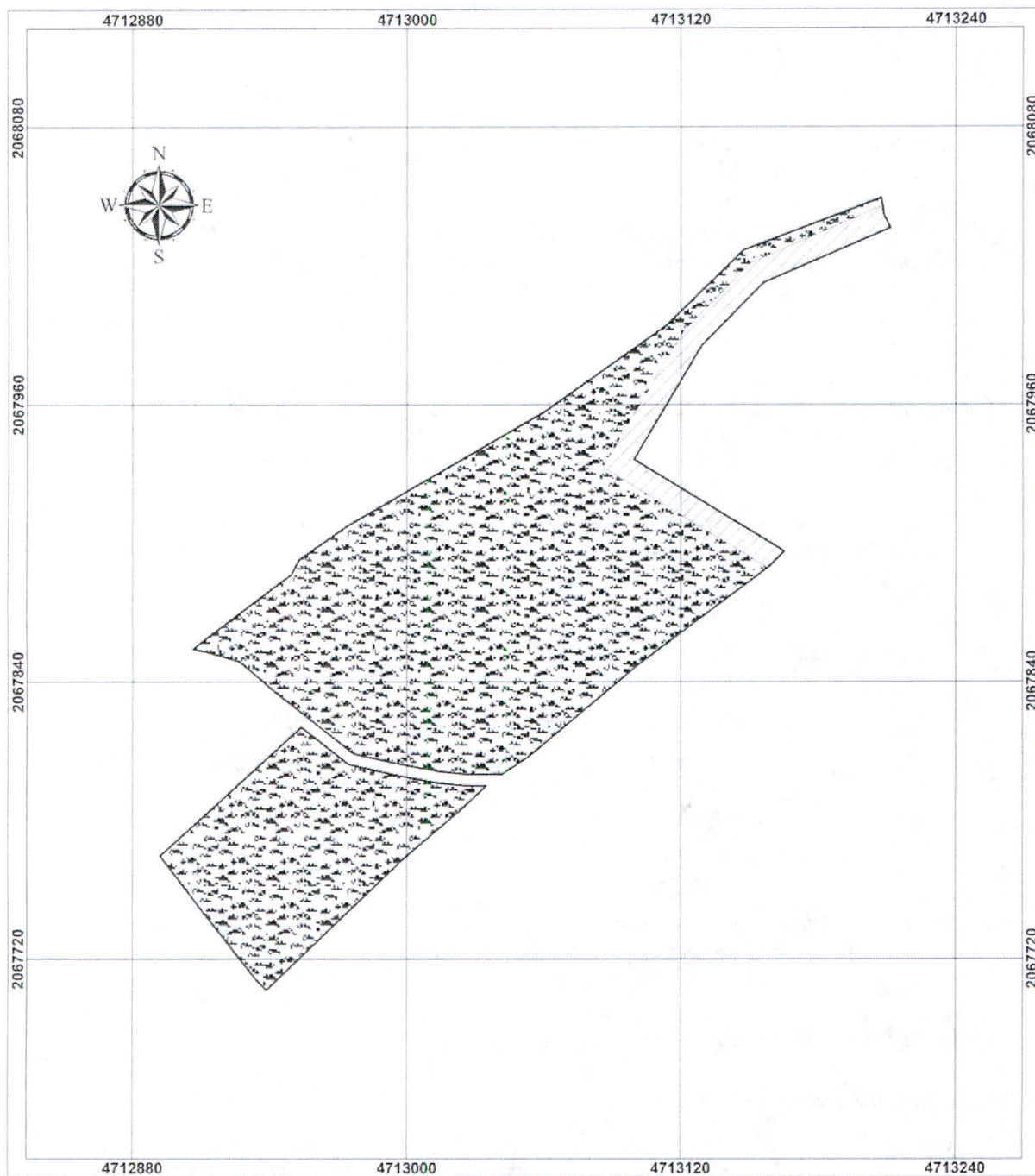
Esta zona tiene la función de disminuir el impacto de las actividades que se desarrollan por fuera de la reserva. Tiene una extensión de 0,2479 ha (cero hectáreas dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados).

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC “SACHA MAMA” es la siguiente:

*(Handwritten mark)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

**Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC 110-07 "SACHA MAMA".**



**Fuente:** Información cartográfica verificada en visita técnica de seguimiento GTEA-GSIR año 2018, áreas calculadas bajo el Origen Único Nacional CTM-12.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

**3. USOS A LOS QUE SE DESTINARÁ LA RESERVA**

Así mismo, y en coherencia con los cambios en la zonificación evidenciados en la visita de seguimiento, los usos a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sacha Mama presentaron cambios con respecto a los usos contemplados en la Resolución de Registro No. 105 del 30 de septiembre de 2013, los cuales, en el concepto técnico emitido mediante radicado No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020 quedaron plasmados de la siguiente manera en concordancia con lo planteado en el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas: entre las que se encuentran aislamiento, protección, control, revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20202300001046 del 08 de julio de 2020 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas que no son objeto de modificaciones adicionales.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SACHA MAMA**", respecto del área objeto de registro, la tabla de áreas, el mapa de zonificación y los usos y actividades de la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SACHA MAMA" RNSC 110-2007, toda vez que cumple a cabalidad con los

20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar a la Resolución 105 del 30 de septiembre de 2013 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SACHA MAMA RNSC 110-2007**" el mapa de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **SACHA MAMA** inmerso en el Concepto Técnico No. 20212300002746 del 30 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SACHA MAMA RNSC 110-2007**" el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar el predio rural "**Lote Uno - SACHA MAMA**" como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**SACHA MAMA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 280 - 171320, el cual posee una extensión superficial total de tres hectáreas con dos mil quinientos veintidós metros cuadrados (**3,2522 Ha**), ubicado en el Municipio de Salento, departamento del Quindío, de propiedad del Señor **PEDRO LORENZO BURGOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.053, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SACHA MAMA RNSC 110-2007**" el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SACHA MAMA**":

Zonificación para la RNSC "Sacha Mama".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	3,0073	92,47
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,2449	7,53
<b>TOTAL</b>	<b>3,2522</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información cartográfica verificada en visita técnica de seguimiento GTEA-GSIR año 2018, áreas calculadas bajo el Origen Único Nacional CTM-12.

La descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

**Zona de conservación:**

La zona de Conservación comprende 3,0073 ha (tres hectáreas con setenta y tres metros cuadrados), correspondientes a un Bosque muy húmedo premontano (Bmh - pm) a Bosque muy húmedo montano bajo (Bmh - Mb), en muy buen estado de recuperación, con una estructura y composición bastante desarrollada.

-----

Esta zona tiene la función de disminuir el impacto de las actividades que se desarrollan por fuera de la reserva. Tiene una extensión de 0,2479 ha (cero hectáreas dos mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 105 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 110-2007 "SACHA MAMA"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 105 del 30 de septiembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SACHA MAMA RNSC 110-2007" el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SACHA MAMA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:*

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas: entre las que se encuentran aislamiento, protección, control, revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Educación ambiental.*
4. *Recreación y ecoturismo.*
5. *Investigación básica y aplicada.*
6. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás artículos de la Resolución 029 del 14 de abril de 2015, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **PEDRO LORENZO BURGOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.053, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CQR, y a la Alcaldía Municipal de Salento.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia